



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 2 de enero de 2008

N° 25950

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 70

(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, SOBRE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 002-2007

(De miércoles 31 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONSULTORÍA: DETERMINACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 426

(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 308 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 66

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IMAD AMIN JAAFAR JAAFAR"

Resolución N° 67

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARYAM MOHAMED RADA"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 138-07

(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE CONTRATOS CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL PROPIO CONTRATISTA, CON UN PAGO FINAL DE PARTE DE EL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 14

(De miércoles 31 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO INDUSTRIAL NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ALMACENES DE PANAMA (SINTTRAP), Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE





LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
Decreto Ejecutivo N° 95
(De martes 11 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, SE CREAN VARIAS DIRECCIONES Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS; Y SE ASIGNAN FUNCIONES A VARIAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución N° AG-0640-2007
(De jueves 25 de octubre de 2007)

"AUTORIZAR A LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC Y A VICTOR GUARDIA QUIROZ A FIRMAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INSTITUCIONALES DE UNA CUENTA BANCARIA A OTRA, A REQUERIMIENTO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 222-07
(De miércoles 29 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION N°922 DE 9 DE AGOSTO DE 1995"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 144-2007
(De viernes 21 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A INTERIM INVESTMENT INC. A ADQUIRIR 777,825 ACCIONES, EN PODER DE ACTUALES ACCIONISTAS DE BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A., Y QUE REPRESENTAN EL 25.92% DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO"

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
Acuerdo N° 101-40-28
(De martes 7 de agosto de 2007)

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-31 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002

AVISOS / EDICTOS

LEY No. 70

De 28 de diciembre de 2007

**Que modifica el artículo 46 del Código de Trabajo,
sobre los días de descanso obligatorio**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo y se modifican los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio los siguientes:

...



Para efectos del descanso obligatorio de los días 9 de enero y 28 noviembre de cada año, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se disfrutará dicho descanso el día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se disfrutará el día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo. La transferencia del disfrute de estos días será automática y obligatoria.

El Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puente los demás días de fiesta o duelo nacional que no han sido establecidos como días puente.

Para efectos del descanso obligatorio que decreta el Órgano Ejecutivo como días puente, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día. El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día lunes habilitado como descanso obligatorio será remunerado, según las normas del Código de Trabajo, como trabajo en día de fiesta nacional o duelo nacional.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un párrafo y modifica los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990, la Ley 51 de 30 de octubre de 1999, la Ley 55 de 7 de noviembre de 2001 y la Ley 65 de 19 de diciembre de 2001.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 351 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

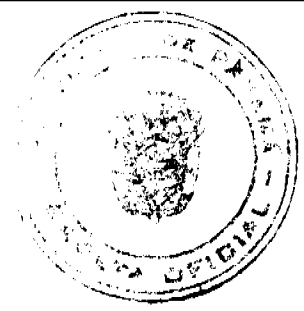
El Presidente,


Pedro Miguel Cordero P.

El Secretario General,


Carlos María S. S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. DE 28 DE *Diciembre* DE 2007.

EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Ministerio de Economía Y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL no. 002-2007/DS/AL/DPP

(De 31 de octubre de 2007)

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista para la Consultoría: DETERMINACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y DISTRIBUCIÓN ELECTRICA"

El Ministro de Economía y Finanzas,

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Planificación y Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas invitó a presentar propuestas técnicas y financieras para realizar una consultoría con el objeto de obtener la valorización de las acciones que posee el Estado en las empresas de telecomunicaciones y de distribución eléctrica.

Que el día 30 de julio de 2007 la Comisión Evaluadora se reunió y realizó la evaluación de las propuestas técnicas y financieras presentadas.

Que el Acta de la Comisión Evaluadora recomendaba contratar con la empresa PRICEWATERHOUSE COOPERS. Sin embargo, al momento de la firma del Contrato la empresa nos comunicó que no iban a realizar algunos análisis y que no habían incluido algunos costos en la propuesta económica, definidos en los Términos de Referencia.

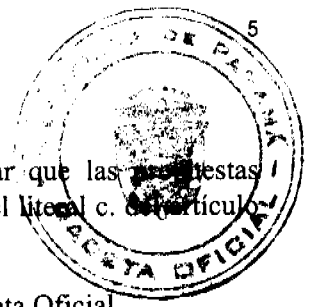
Que debido a esta situación se consideró la opción de descartar a la empresa PRICEWATERHOUSE COOPERS y negociar con las otras 2 empresas restantes, pero al analizar las propuestas económicas de ambas se consideró que las mismas eran muy elevadas.

Que con base en lo planteado anteriormente y en lo que establece la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, que la reglamenta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las propuestas presentadas para la "Consultoría: Determinación del valor de las acciones del estado en las empresas de telecomunicaciones y distribución eléctrica", con base en lo que establece el literal a. del artículo 157 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que le otorga a la entidad licitante la facultad de rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.





ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desierto el acto de selección de contratista, por considerar que las pruebas económicas presentadas resultan onerosas o gravosas para el Estado, con base en lo que establece el literal c. del artículo 152 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.46-A de 17 de junio de 1999.

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 426
(de 17 de diciembre de 2007)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 308 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 351 de 7 de noviembre de 2008, por el cual se establecía la modalidad cuatrimestral en la educación premedia y media del subsistema no regular formal, fue derogado;

Que es necesario, por esta razón, adecuar el calendario escolar en la educación de Jóvenes y Adultos, a la modalidad trimestral; por lo que se requiere modificar el Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 3. El Calendario Escolar se organizará por bimestres para la educación del subsistema regular y por trimestres para la educación del subsistema no regular".

ARTÍCULO 2. El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 5. El calendario escolar por trimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Del lunes 10 de marzo al viernes 6 de junio de 2008

SEGUNDO TRIMESTRE

Del lunes 9 de junio 11 al viernes 5 de septiembre de 2008

VACACIONES INTERMEDIAS





Del lunes 8 de septiembre al viernes 19 de septiembre de 2008

TERCER TRIMESTRE

Del lunes 22 de septiembre al viernes 12 de diciembre de 2008

GRADUACIONES

Del lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2008".

ARTÍCULO 3. El Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 6. Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales a los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Solamente podrá aplicarse hasta dos (2) pruebas por día".

ARTÍCULO 4. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 7. Las pruebas bimestrales o trimestrales serán por escrito, en las asignaturas académicas. En las asignaturas no académicas, las pruebas consistirán en proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa, ambas deben ser aprobadas previamente por el coordinador o la coordinadora y la Dirección del centro educativo".

ARTÍCULO 5. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 8. Las clases del cuarto bimestre y las del tercer trimestre para los/las estudiantes de noveno grado y de duodécimo grado, finalizarán el 5 de diciembre de 2008".

ARTÍCULO 6. El Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 9. Cuando las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo establecerá nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente".

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 64 PANAMÁ, 12 Julio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

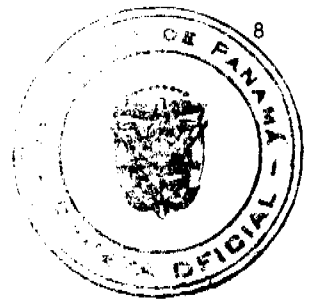
CONSIDERANDO:

Que **IMAD AMIN JAAFAR JAAFAR** nacional de **LÍBANO**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALIEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 641 de 7 de febrero de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-69163.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Walid Rada Yaafar.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 557 de 24 de agosto de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.





REF: *IMAD AMIN JAAFAR JAAFAR*
NAC: *LIBANESA*
CED: *E-8-69163*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

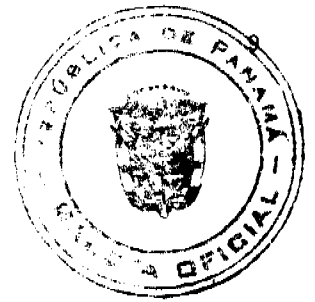
EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IMAD AMIN JAAFAR JAAFAR.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 67 PANAMÁ, 12 de Julio, 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MARYAM MOHAMED RADA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 414 de 22 de mayo de 1979.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-63334.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Salud Rada.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 545 de 20 de agosto de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*





REF: MARYAM MOHAMED RADA
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-63334

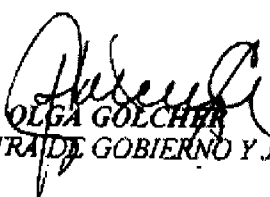
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARYAM MOHAMED RADA.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GOLCHER
 MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 138-07

Que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de crédito derivado de contratos cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista, con un pago final de parte de El Estado"

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, estableció en su Capítulo XII, Artículos 83 y 84, la modalidad de contratos llave en mano y similares, los que se dan cuando la administración pública pretenda proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se tenga que realizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoría, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, como única vía para contratar en un solo procedimiento y un solo texto jurídico dichas obligaciones;

Que esta modalidad de contratación se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública y ciudadanía, la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de importantes funciones sociales;

Que podrán celebrarse contratos llave en mano completos o parciales, considerándose contratos llave en mano completos los que el Estado celebra con el contratista para la realización de una obra que incluye, por lo general, todas las obligaciones inherentes a ella, como son los suministros, el diseño, la construcción y la prestación de servicios y se consideran contratos llave en mano parciales los que celebra la entidad contratante con el contratista, de acuerdo con la fusión o combinación de algunas de las obligaciones, como son diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o prestación de servicios;





Que el Ministerio de Obras Públicas desarrolla ciertas obras en las modalidades antes referidas en las cuales, en referencia de los contratos de obra tradicionales, el contratista no emite facturas por el avance de la obra para su pago por parte del Estado, sino que debe obtener el financiamiento necesario para la ejecución de los trabajos hasta la fecha de pago, factura que establezcan los contratos correspondientes;

Que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior se introduce el concepto de cuentas de pagos parciales, entre otros, para aprobar el avance de la obra y viabilizar los desembolsos paulatinos del financiamiento que el contratista debe obtener, de parte del financista, para la ejecución del proyecto;

Que es frecuente y permitido que los contratistas cedan a las instituciones financieras los créditos resultantes de los contratos con el Estado, y que en el caso de los contratos llave en mano y similares en que la obligación de pago es futura, el crédito a ceder viene representado por cuentas de pagos parciales, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo de reconocimiento de este tipo de créditos líquidos pagaderos por el Estado que brinde certeza a los contratistas y a las entidades financieras de los contratistas sobre el monto del pago que hará el Estado, bajo el respectivo contrato, luego de aplicada cualquier multa, penalidad o deducción aplicable, de haberla;

Que conforme al literal p del artículo 3 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, conforme fue modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, para la atención de sus asuntos, podrá dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su competencia;

Que para efecto de todo lo anterior, se hace necesario establecer un reglamento que permita el reconocimiento del crédito derivado del avance de obra ejecutado en aquellos contratos en que la obligación de pago por parte del Estado es futura, a fin de que se contemplen todos los requisitos y condiciones para la realización de dicho reconocimiento con un criterio uniforme que contemple como mínimo aspectos relativos a las cuentas de pagos parciales para el debido reconocimiento del crédito resultante por parte del Estado y su efectiva cesión a las entidades financieras, según lo establece el artículo 1079 del Código Fiscal;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de la Obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista, de acuerdo al siguiente texto:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

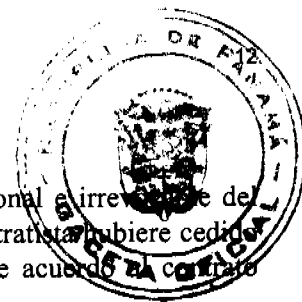


REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE LA OBRAS QUE DESARROLLA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL PROPIO CONTRATISTA.

Artículo 1. En los contratos cuyo financiamiento sea aportado por el propio contratista y este decida ceder su crédito a una o varias entidades financieras, los avances de las obras para determinar las cuentas para los pagos parciales de la entidad financiera al contratista, deberán ser documentadas en la forma de informes mensuales de avance parcial de obra, cuya aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas deberá hacerse mediante un documento informe denominado "Aceptación de Cuenta Parcial", conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento, dicho informe de avance mensual de obra expresará el porcentaje de avance de la obra en el periodo y el valor total correspondiente al avance, incluyendo el monto correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBMS).

Artículo 2. Cada "Aceptación de Cuenta Parcial" certificará la ejecución parcial de la obra conforme al porcentaje de avance indicado en el informe de avance correspondiente y el reconocimiento y la aprobación del crédito líquido correspondiente contra el Estado, y llevará la firma en señal de aceptación del responsable por el Ministerio de Obras Públicas y por parte de la Contraloría General de la República. Con la expedición de cada "Aceptación de Cuenta Parcial", nace un crédito líquido contra el Estado, por el monto allí indicado, pagadero por el Estado al contratista o a la o las entidades financieras cesionarias, en los términos del contrato de obra correspondiente.

Artículo 3. Las reclamaciones que tenga el Ministerio de Obras Públicas, de haberlas, contra el contratista, serán deducidas del monto de cada cuenta de pago parcial antes de la expedición de la "Aceptación de Cuenta Parcial" correspondiente. En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas deducirá de las cuentas de pago parcial que presente el contratista, cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, deducciones u otras retenciones aplicables a la fecha de la presentación de la cuenta de pago parcial, si las hubiere, según lo permitido en el respectivo contrato de obra. Por tanto, la "Aceptación de Cuenta Parcial" será expedida por el monto neto que resulte de aplicar las referidas multas, penalidades, compensaciones, deducciones u otras retenciones, al monto de la cuenta de pago parcial. Dicho monto neto será pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al contratista o, a la las instituciones financieras cesionarias, de haberlas, sin deducción o afectación adicional alguna, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato de obra, independientemente de que exista o no disputa entre el Estado y el contratista, o de que la obra no haya sido terminada.



Artículo 4. Cada "Aceptación de Cuenta Parcial" constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado por el monto neto que en ella se exprese y será pagadera al contratista o, en caso que el contratista hubiere cedido sus derechos bajo el contrato de obra respectivo, a la o las entidades financieras cesionarias, de acuerdo al contrato respectivo.

Artículo 5. La cesión por el contratista de los créditos cedidos bajo el contrato a la o las entidades financieras de éste, requerirá la aprobación del fiador del contratista. La aprobación del fiador podrá hacerse constar mediante un acuerdo privado o mediante declaración unilateral del fiador. La aprobación del fiador, así otorgada, ya sea por vía de acuerdo o mediante declaración unilateral, deberá acompañarse a la notificación de la cesión de los derechos bajo el contrato de obra respectivo que se presente al Ministerio de Economía y Finanzas, sin necesidad de acuerdo o consentimiento adicional de parte del fiador. Efectuada la referida notificación, los créditos cedidos contra el Estado, reflejados en cada "Aceptación de Cuenta Parcial", serán pagaderos a favor de la o las entidades financieras cesionarias.

Artículo 6. En el caso de contratos a que se refiere esta reglamentación que supongan la expedición de una sola factura al finalizar la obra, la ausencia de factura al momento de emitirse, aprobarse y refrendarse una "Aceptación de Cuenta Parcial" de conformidad con este reglamento no alterará la autonomía ni la característica de incondicionalidad e irrevocabilidad de ésta, ni alterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra el Estado en ella reconocido.

SEGUNDO: Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006; Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de julio de 1990, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, artículo 1079 del Código Fiscal.

Comuníquese y promúlguese,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

LUÍS MANUEL HERNÁNDEZ

Viceministro e Obras Públicas.

República De Panamá

Resolución N° 14 Panamá, 31 de octubre de 2007

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

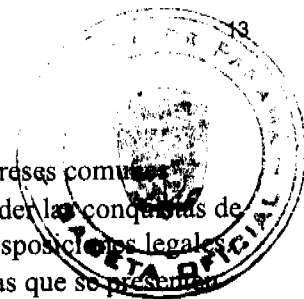
Que el Señor ABRAHAM MARTINEZ, con cédula de identidad personal No.8-461-198, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada SINDICATO INDUSTRIAL NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ALMACENES DE PANAMA (SINTTRAP), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:





- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes"
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO INDUSTRIAL NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ALMACENES DE PANAMA (SINTTRAP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO

(de 11 de diciembre de 2007)

"Por el cual se aprueba la reestructuración administrativa del Ministerio de Vivienda, se crean varias Direcciones y otras unidades administrativas; y se asignan funciones a varias Direcciones del Ministerio de Vivienda"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 9 del 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, dispone que esta institución está integrada por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 10 de la citada Ley dice: La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

Que es necesario adecuar la estructura organizativa de acuerdo a lineamientos trazados por el Gobierno Nacional para aumentar la eficiencia, eficacia y congruencia, mediante la racionalización de los recursos del Estado.

Que resulta indispensable la reestructuración administrativa para que responda a la nueva visión y misión que se proyectan a la Institución como un ente facilitador.





Que el Gobierno Nacional se ha propuesto como estrategia para la modernización del Estado, desburocratizar la gestión pública en todos los ámbitos que afectan a los ciudadanos e inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

Que es necesario crear la Secretaría General, la Unidad de Coordinación de Proyectos, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Política de Vivienda y Urbanismo, Oficina de Relaciones Públicas, Oficina de Igualdad de Oportunidades, Oficina de Auditoría Interna, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Dirección de Asentamientos Informales y Direcciones Provinciales y Regionales; así como también asignar funciones adicionales a la Dirección de Desarrollo Urbano.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Apruébase la reestructuración administrativa del Ministerio de Vivienda de acuerdo al Organigrama adjunto.

ARTÍCULO 2: Crear la Secretaría General, la Unidad de Coordinación de Proyectos, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Política de Vivienda y Urbanismo, Oficina de Relaciones Públicas, Oficina de Igualdad de Oportunidades, Oficina de Auditoría Interna, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Dirección de Asentamientos Informales y Direcciones Provinciales y Regionales; así como también asignar funciones adicionales a la Dirección de Desarrollo Urbano.

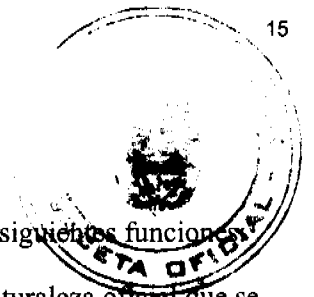
ARTÍCULO 3 : Se crea dentro del nivel coordinador la Secretaría General que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Coordinar las relaciones del Ministerio con otras Instituciones del Estado;
2. Recibir la correspondencia que llega del Despacho del(la) Ministro(a) y hacer la revisión, clasificación y distribución, según asuntos y competencia de las Unidades Administrativas, con el fin de agilizar las respuestas correspondientes;
3. Coordinar con las Unidades Administrativas la tramitación oportuna y efectiva de los asuntos que se presentan a nivel del Despacho del(la) Ministro(a);
4. Verificar y evaluar los estudios e informes que se presentan para conocimiento del(la) Ministro(a);
5. Coordinar las acciones en materia de vivienda y desarrollo urbano en las diferentes Direcciones Provinciales y Regionales del país;
6. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 4: Se crea la Unidad de Coordinación de Proyectos, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las acciones correspondientes a la planificación, organización y ejecución de los programas y proyectos habitacionales;
2. Gestionar la consecución de recursos con instancias Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales;
3. Formular conjuntamente con la Dirección de Programación y Presupuesto, el anteproyecto de Presupuesto de Inversiones;
4. Supervisar y dar seguimiento a todas las acciones inherentes a garantizar la ejecución de las soluciones habitacionales que programa el Ministerio de Vivienda;
5. Dar seguimiento al Programa de Dinamización (PNUD), en cuanto a los trámites de contratación y ejecución de obras y la tramitación de el pago de cuentas;
6. Participar en los Consejos Consultivos Provinciales y Municipales, para coordinar acciones relacionadas con la solución del problema habitacional;
7. Preparar documentos y presentaciones que sean solicitados por las instancias superiores, en relación a la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio de Vivienda;
8. Dar seguimiento a las acciones inherentes a compromisos de la Institución contraídos con organismos internacionales del sector vivienda y desarrollo urbano, en calidad de enlaces técnicos; y





9. Cualquier otra función que le señalen la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 5: Se crea dentro del nivel asesor la Oficina de Asesoría Legal, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Asesorar al(la) Ministro(a) y Vice-Ministro en todas las consultas de carácter jurídico y de naturaleza oficial que se le sometan;
2. Asesorar y resolver consultas de carácter interno y externo formuladas por las dependencias del Ministerio y público en general; y preparar los documentos de carácter legal requeridos;
3. Estudiar, redactar y revisar los proyectos de leyes, Decretos Leyes, decretos ejecutivos y resoluciones del Ministerio; de igual forma los Contratos administrativos que deban celebrarse en representación del Estado;
4. Analizar y presentar recomendaciones sobre las normas y reglamentaciones que deba formular el Ministerio, en relación con el desarrollo urbano y la vivienda;
5. Estudiar y resolver las solicitudes de incorporación de edificios al régimen de Propiedad Horizontal;
6. Participar y asesorar en los actos de selección de contratista y gestionar la contratación directa que celebre el Ministerio;
7. Preparar los proyectos de resoluciones que versan sobre las apelaciones que se presenten en contra de decisiones asumidas por la Dirección de Arrendamientos, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Urbano y cualquiera otra Dirección a nivel nacional; y
8. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 6: Se crea dentro del nivel asesor la Unidad de Políticas de Vivienda y Urbanismo, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Asesorar y coordinar a nivel directivo la ejecución de las políticas nacionales de vivienda del sector público, especialmente a los sectores de menos recursos y/o de interés social prioritario en las áreas urbanas y rurales;
2. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano, la integración y articulación de las políticas de desarrollo urbano con las políticas de vivienda de interés social y desarrollo de asentamientos humanos.
3. Captar y aprovechar la cooperación técnica y financiera proveniente de gobiernos amigos y de organismos y entidades internacionales;
4. Elaborar, formular, presentar y reformular los programas y proyectos para el financiamiento, a través de organismos internacionales de crédito;
5. Poner a disposición e intercambiar experiencias e información con las otras instituciones que conforman el gabinete social, para evitar la duplicación de esfuerzos;
6. Supervisar la adecuada utilización de los recursos provenientes de los organismos internacionales;
7. Colaborar con el sistema de seguimiento y evaluación en la valoración de los resultados de la gestión ministerial; y
8. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 7: Se crea dentro del nivel asesor la Oficina de Relaciones Públicas, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho Superior en materia de comunicación social;
2. Asesorar a todos los niveles de la organización en la realización de campañas, programas de información, relaciones públicas, publicidad y proyectos de mercadeo institucional;
3. Organizar y coordinar las actividades de divulgación de información con los diferentes niveles directivos de la Institución, así como con la Oficina de Relaciones Públicas de la Presidencia y con los medios de comunicación social;
4. Planificar, diseñar y establecer estrategias de comunicación social para la divulgación de las políticas, planes y programas de la institución y del sector, así como generar un manejo adecuado de la información en momentos de crisis;
5. Administrar programas de contacto directo con los usuarios de los servicios de vivienda que permitan dar información oportuna a los medios de comunicación social y a la comunidad cuando esta lo solicite;





6. Gestionar los espacios radiales, televisivos y medios escritos que faciliten la proyección de la institución a nivel nacional;
7. Fortalecer la relación con los medios de comunicación social, Oficinas de relaciones públicas del sector vivienda y otras oficinas de relaciones públicas de instituciones gubernamentales y no gubernamentales;
8. Garantizar la aplicación de las políticas de estado que se dicten en materia de comunicación;
9. Divulgar los informes, estudios, legislación y otros que se relacionen con la vivienda y el desarrollo urbano;
10. Participar en giras y organizar actividades protocolares, tales como: inicios de proyectos, inauguraciones, conferencias de prensa y actos especiales;
11. Participar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en el desarrollo de convenios con las Universidades del país, para que los estudiantes de comunicación social realicen sus prácticas profesionales en las áreas de comunicación social, a nivel central, provincial y local del Ministerio de Vivienda, en el marco de los programas de docencia-servicio-investigación- población; y
12. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 8: Se crea dentro del nivel asesor la Oficina de Igualdad de Oportunidades, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Participar en estudios, investigaciones para determinar las necesidades habitacionales de las personas con discapacidad, la mujer y otros grupos vulnerables;
2. Coordinar el desarrollo de oportunidades de incursión laboral de mujeres, personas con discapacidad y otros en el Ministerio de Vivienda;
3. Publicar y difundir artículos estadísticos y resultados de las investigaciones que divulguen la situación de la mujer, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables en relación a las necesidades habitacionales;
4. Promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otros grupos vulnerables, mediante programas educativos y de concienciación;
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen a estos grupos;
6. Asesorar al(la) Ministro(a) en los temas de discapacidad, género y atención a otros grupos vulnerables;
7. Coordinar de manera permanente con la Secretaría Nacional para la Integración Social de las personas con Discapacidad (SENADIS), las acciones en el tema de discapacidad; y con el Ministerio de Desarrollo Social las acciones sobre el tema de género;
8. Coordinar con todas las dependencias de la Institución para lograr el cumplimiento de las metas de la Oficina y;
9. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 9: Se crea dentro del nivel fiscalizador la Oficina de Auditoría Interna, que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Organizar, planificar, dirigir y controlar las funciones de la Oficina, en forma técnica, independiente y profesional;
2. Velar que las labores de auditoria estén enmarcadas en las normas, principios y procedimientos emitidos por la Contraloría General de la República y aquellas de carácter general que rigen la profesión del Contador Público Autorizado;
3. Velar por la calidad profesional de los trabajos, dentro del marco legal y normativo vigente, tales como: Principios éticos, Normas de auditoria, Reglamento Interno y otros;
4. Formular el plan anual de actividades en base a los objetivos Institucionales y la coordinación con las unidades administrativas;
5. Velar por el buen manejo de los fondos asignados a la Institución;
6. Efectuar la post-auditoria de los programas que desarrolla el Ministerio;
7. Efectuar inspecciones y arquezos periódicos u ocasionales y de carácter general o parcial en las cajas del Ministerio;





8. Supervisar los inventarios físicos del mobiliario y equipo, materiales, piezas y repuestos y otros activos del Ministerio, para los efectos de evitar pérdidas y garantizar el uso racional de los mismos;
9. Evaluar las operaciones de los programas de inversiones del Ministerio con el objeto de introducir mejoras para lograr óptimos resultados;
10. Evaluar permanentemente los sistemas de operación, los sistemas computarizados y los procesos de control interno a ellos incorporados;
11. Revisar y evaluar los procedimientos de control interno en la salvaguarda de los activos y valores de la entidad para mejorar las debilidades detectadas en las operaciones examinadas y garantizar la aplicación de las recomendaciones;
12. Examinar los Informes Financieros de la Institución;
13. Recibir y atender denuncias y quejas de terceros acerca de los actos de manejo de los servidores públicos de la entidad;
14. Coordinar con la Contraloría General de la República la elaboración y ejecución del plan anual, en base a las normas de auditoría para las Instituciones del Sector Público; y
15. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 10: Se crea dentro del nivel auxiliar de apoyo la Dirección Administrativa, tiene como objetivo brindar de manera oportuna los servicios administrativos indispensables, a las unidades responsables de la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Institución a nivel nacional.

ARTÍCULO 11: La Dirección Administrativa estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub Dirección
 1. Unidad de Informática
 2. Departamento de Desarrollo Institucional
 3. Departamento de Compras
 4. Departamento de Tesorería
 5. Departamento de Contabilidad
 6. Departamento de Servicios Generales
- 1.1 Sección de Correspondencia y Archivo
- 1.2 Sección de Reproducción
- 1.3 Sección de Almacén de Equipos y Útiles de Oficina
- 1.4 Sección de Mantenimiento
7. Departamento de Seguridad y Comunicaciones
- 8.1 Sección de Seguridad
9. Departamento de Almacén de Materiales de Construcción
9. Departamento de Transporte y Talleres
- 10.1 Sección Mecánica y Chapistería



ARTÍCULO 12: La Dirección Administrativa cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, supervisar, coordinar y controlar los servicios administrativos que demande la ejecución de los programas del Ministerio;
2. Elaborar planes y programas de trabajo que satisfagan las necesidades de tipo administrativo exigidas por las diversas dependencias de la Institución;



3. Mantener coordinación con las dependencias del Ministerio y entidades afines de suerte que los servicios suministre sean oportunos, eficientes y efectivos;
4. Tramitar la adquisición de los materiales, equipos y suministros necesarios para la efectiva operación del Ministerio;
5. Recibir, almacenar y distribuir los materiales para mantenimiento y construcción según los programas del Ministerio;
6. Efectuar las actividades que involucren una acción contable en cuanto al proceso de ejecución y desarrollo de los programas del Ministerio, de acuerdo con los sistemas y procedimientos señalados por la Contraloría General de la República;
7. Controlar y ejecutar los pagos de acuerdo al desarrollo de la actividad administrativa y financiera de la institución;
8. Realizar estudios y diagnósticos en materia de definición y adecuación de estructuras organizativas, procedimientos y métodos de trabajo, presentando las recomendaciones que garanticen una mejor gestión administrativa del Ministerio;
9. Controlar y tramitar la correspondencia y documentación que reciba y/o curse el Ministerio, de la misma manera procesar el archivo centralizado de todos los documentos;
10. Ejercer vigilancia sobre el uso correcto de locales, instalaciones, medios, equipo y servicios que estén bajo la responsabilidad del Ministerio;
11. Brindar apoyo a las diferentes dependencias del Ministerio, mediante el procesamiento de información por sistema mecanizado, de acuerdo a las diferentes actividades que se desarrollan;
12. Tramitar, controlar y renovar las pólizas de seguros de los vehículos del Ministerio;
13. Brindar los servicios de mantenimiento a las instalaciones del Ministerio; y
14. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 13: Se crea dentro del nivel operativo la Dirección de Desarrollo Social que tiene como objetivos participar en la preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y propuestas habitacionales de la Institución con miras a satisfacer las necesidades de vivienda de la población de escasos recursos económicos, manteniendo la coordinación con las unidades administrativas ejecutoras del Ministerio de Vivienda, con las autoridades locales y entidades públicas, privadas y particulares que contribuyen directa o indirectamente en las tareas o actividades específicas que desarrolla la Dirección.

ARTÍCULO 14: La Dirección de Desarrollo Social estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub-Dirección
 1. Unidad de Asistencia Habitacional
 2. Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda
- 3.1 Sección de Monitoreo e Inspección de Riesgos Habitacionales
- 3.2 Sección de Evaluación de Riesgos Habitacionales
- 3.3 Sección de Reubicación y Reducción de Riesgos
4. Departamento de Investigación y Análisis Social
 - 4.1 Sección de Estadísticas
 - 4.2 Sección de Estudios Socio-económicos
5. Departamento de Trabajo Social
 - 5.1 Sección de Organización Comunitaria
 - 5.2 Sección de Capacitación Comunitaria
6. Departamento de Formalización y Seguimiento de Expedientes



ARTÍCULO 15: La Dirección de Desarrollo Social cumplirá con las siguientes funciones:



1. Participar en la preparación, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos habitacionales;
2. Promover y mantener la coordinación con las demás unidades administrativas o ejecutoras del Ministerio de Vivienda, con autoridades locales y entidades públicas, privadas, particulares, cívicas, y otras, que contribuyen directa o indirectamente en la ejecución de tareas o actividades específicas que desarrolla la Dirección;
3. Orientar a la población solicitante de soluciones habitacionales u otros servicios que preste la Dirección;
4. Captar formalmente la demanda habitacional a través de solicitudes y la demanda potencial, mediante la aplicación de encuestas u otros medios que se estimen convenientes;
5. Procesar las solicitudes de vivienda de acuerdo a los procedimientos o criterios formalmente establecidos para tal fin, de manera que se permita la asignación y adjudicación de las soluciones habitacionales;
6. Procesar y actualizar periódicamente la información social requerida de la población solicitante y de la potencialmente demandante, de acuerdo a los fines de la Dirección en particular y de la Institución en general;
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los programas de promoción, organización y desarrollo integral de las comunidades asentadas en los proyectos construidos por el MIVI, tendientes a mejorar su hábitat;
8. Coordinar, controlar y supervisar las acciones del Fondo de Asistencia Habitacional a nivel nacional; y
9. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 16: Se crea dentro del nivel operativo la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, que tiene como objetivo dirigir, coordinar y supervisar las actividades de construcción, inspección, diseño y desarrollo de planos, de acuerdo a los diferentes proyectos que realiza el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 17: La Dirección de Ingeniería y Arquitectura estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub Dirección
 1. Departamento de Ingeniería
 2. Departamento de Arquitectura
 3. Departamento de Inspección
 4. Departamento de Construcción

ARTÍCULO 18: La Dirección de Ingeniería y Arquitectura cumplirá con las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de construcción inspección, diseño y desarrollo de planos, de acuerdo a los diferentes proyectos a ejecutar;
2. Realizar el diseño y desarrollo de planos de urbanización y viviendas de los diferentes proyectos del Ministerio;
3. Realizar planos y cálculos estructurales, sanitarios, pluviales, de vialidad y otros de acuerdo a los diseños arquitectónicos;
4. Preparar las especificaciones de las urbanizaciones y viviendas;
5. Efectuar presupuestos de construcción y llevar registros de costos de los diferentes proyectos;
6. Coordinar trabajos en casos de eventualidades, tales como: incendios, inundaciones, vientos huracanados y otros;
7. Coordinar con otras instituciones, tales como: el MOP, Empresas de Distribución Eléctrica (ELECTRA NORESTE, EDEMET- EDECHI) Cable & Wireless, Ministerio de Salud y Municipios para la ejecución de obras de infraestructura de los proyectos;
8. Realizar la inspección integral de las obras por contrato o por administración;
9. Organizar los actos de selección de contratista, para los proyectos por contrato; y
10. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).



ARTÍCULO 19: Se crea dentro del nivel operativo la Dirección de Promoción de la Inversión Privada que tiene como objetivo contribuir a la disminución del déficit habitacional, a través de la generación de políticas y estrategias de inversión a nivel nacional y la promoción de inversión de capitales de la empresa privada.



ARTÍCULO 20: La Dirección de Promoción de la Inversión Privada estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub Dirección
2. Departamento de Promoción y Evaluación Técnica de Inversiones
3. Departamento de Captación y Canalización de la Demanda
4. Departamento Legal y Registro Público.

ARTÍCULO 21: La Dirección de Promoción de la Inversión Privada tendrá las siguientes funciones:

1. *Orientar las intenciones de inversión de carácter privado, tanto nacionales como internacionales dirigidos a los sectores de interés social;*
2. *Impulsar los proyectos habitacionales de carácter privado dirigidos a los sectores más necesitados;*
3. *Orientar la demanda habitacional de interés social para la consecución de una vivienda propia;*
4. *Facilitar los procesos de desarrollo de proyectos privados en sus diferentes etapas vinculadas a otras instituciones y dependencias;*
5. *Mantener vínculos permanentes con promotores internacionales interesados en atraer y realizar inversiones en el territorio nacional;*
6. *Mantener una retroalimentación continua entre la Banca Privada y los sectores más urgentes de soluciones habitacionales;*
7. *Confeccionar la base de datos de los sectores, tanto formal como informal con necesidades de viviendas propias;*
8. *Facilitar, mediar y procurar que los planos, permisos y aprobaciones gubernamentales de los proyectos presentados sean de eficiente y rápida aprobación cumpliendo con todas las normas legales establecidas;*
9. *Desarrollar la base de datos de tierras privadas sensibles para futuros desarrollos de proyectos habitacionales;*
10. *Apoyar en la formulación de programas, procedimientos, reglamentaciones y normativas urbanas y de construcción que luego de aprobadas por las instancias correspondientes faciliten el desarrollo de proyectos de viviendas;*
11. *Recomendar todo lo concerniente a la distribución de cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial;*
12. *Mediar, facilitar y procurar el desarrollo de planes maestros y de ordenamiento territorial en los nuevos desarrollos de proyectos, con la participación de la inversión privada y de las organizaciones no gubernamentales;*
13. *Facilitar y mediar en la solución de conflictos entre moradores, constructores y promotores de proyectos de viviendas en el segmento de clase baja y clase media;*
14. *Gestionar la búsqueda de soluciones ante los problemas presentados por el sector empresarial: inversionistas, constructores, bienes raíces y promotores; y*
15. *Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).*

ARTÍCULO 22: Se crea dentro del nivel operativo la Dirección de Asentamientos Informales que tendrá como objetivo lograr el ordenamiento de los asentamientos informales a fin de que cumplan con las normas mínimas y las regulaciones urbanas para garantizar los mecanismos de desarrollo con la participación de las instituciones y las comunidades organizadas.

ARTÍCULO 23: La Dirección de Asentamientos Informales estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub Dirección
2. Departamento de Ordenamiento Territorial
3. Departamento de Agrimensura
4. Departamento de Asistencia Técnica



ARTÍCULO 24: La Dirección de Asentamientos Informales tendrá las siguientes funciones:

1. *Ejecutar actividades de ordenamientos físicos de los Asentamientos Informales que contemplen las siguientes actividades: Investigación de la tenencia y valor de la tierra; realización de estudios de ordenamientos físicos y usos de suelo; establecimiento de normas de desarrollo; levantamiento de polígonos; y estructuras existentes; y lotificación;*
2. *Legalizar la tenencia de la tierra y de los asentamientos informales, con el objetivo de fortalecer a las familias en la definición del estatus de su hábitat;*
3. *Mantener información actualizada de los asentamientos informales, y otras actividades que se desarrollan, así como también, mantener un inventario de las invasiones de tierras existentes y nuevas;*
4. *Atender problemas de invasiones con miras a solucionar el problema habitacional presentado en estos casos;*
5. *Apoyar la desactivación de las invasiones nuevas cuando así se determine respetando el principio de propiedad privada; y en el caso de los asentamientos existentes que deben permanecer, recomendar la compra de la tierra a los propietarios, cuando existan los recursos para tal fin;*
6. *Dar seguimiento a la elaboración de estudios, informes y otros trámites requeridos para el cumplimiento de los*



objetivos de la Dirección;

7. *Efectuar el debido seguimiento a los proyectos en ejecución correspondientes a los Programas de la Dirección;*
8. *Proveer a la Dirección General de Programación y Presupuesto los cálculos de costos de los Asentamientos o legalizar para la realización del trámite de facturación, a través del Banco Hipotecario Nacional;*
9. *Elaborar Certificados de Asignación Provisional en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social;*
10. *Proporcionar información necesaria para las negociaciones que realizan los propietarios de tierras privadas con los invasores.*
11. *Hacer recomendaciones para la elaboración de la normativa necesaria que regule la prevención, mejoramiento y control de los Asentamientos Informales;*
12. *Coordinar con las instituciones y autoridades locales lo pertinente al desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de la Dirección;*
13. *Elaborar la proyección anual de la inversión en coordinación con las áreas involucradas, de modo que se puedan incluir las recomendaciones que procedan, en el presupuesto de inversiones del Ministerio de Vivienda; y*
14. *Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a).*

ARTÍCULO 25: Se crean dentro del nivel operativo las Direcciones Provinciales y Regionales, que tienen como objetivos organizar, dirigir, coordinar y asegurar de manera efectiva el desarrollo y ejecución de la política nacional de vivienda y desarrollo urbano a todo lo largo y ancho de la República.

ARTÍCULO 26: El Ministerio de Vivienda tendrá Direcciones Provinciales en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas, y Darién; y Direcciones Regionales en Panamá Este, Panamá Oeste.

ARTÍCULO 27: Las Direcciones Provinciales y Regionales tendrán **todas** las facultades administrativas requeridas, para mantener bajo su responsabilidad y autoridad a todos los funcionarios del Ministerio, asignados o nombrados en la Provincia o Región donde ejercen jurisdicción.

ARTÍCULO 28: Las Direcciones Provinciales y Regionales cumplirán con las siguientes funciones:

1. Elaborar planes y programas de actividades en estrecha coordinación con las diferentes Direcciones del Ministerio, darles seguimiento con un adecuado control, para su evaluación final;
2. Coordinar los programas de desarrollo urbano y vivienda con los Municipios, Juntas Comunales y demás organizaciones públicas o privadas de la Provincia o Región respectiva;
3. Velar por la conservación, administración y uso adecuado y racional de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio en la Provincia o Región, al igual que procurar la óptima utilización del presupuesto y demás recursos financieros;
4. Informarse amplia y oportunamente de los proyectos, planes y programas que se proponga realizar el Ministerio en cada Provincia o Región, con el objeto de proyectarlos permanentemente hacia la comunidad;
5. Colaborar y participar en la organización de giras e inauguraciones de proyectos en armonía con la Oficina de Relaciones Públicas;
6. Sugerir el estudio, redacción o revisión de proyectos de decretos, leyes, decretos ejecutivos, resoluciones y resueltos relacionados con la actividad ministerial en la Dirección Provincial o Regional, excepto normas sobre contratos de arrendamientos; y
7. Cualquier otra función que le señalen, la Ley, los Reglamentos y el(la) Ministro(a).

ARTÍCULO 29 : La Dirección de Desarrollo Urbano, dentro del nivel operativo, tiene como objetivo regular y planificar el desarrollo urbano a nivel nacional; desarrollar y difundir estudios y diagnósticos; y promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 30: La Dirección de Desarrollo Urbano estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Sub Dirección.
2. Unidad Ambiental Sectorial.
3. Departamento de Planificación Urbana.
4. Departamento de Propiedad Horizontal.
5. Departamento de Trámites.





6. Departamento de Investigaciones Urbanas.
7. Departamento de Cartografía e Información Urbana.

ARTÍCULO 31: La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá como funciones adicionales a las asignadas en el literal ^o del artículo 7 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973 y modificadas en el artículo 45 de la Ley N° 6 de 1 de Febrero de 2006, las siguientes:

1. Formular los planes de inversión en obras de uso público y servicios comunales en los centros urbanos del país en coordinación con las entidades competentes;
2. Coordinar con la Unidad de Políticas de Vivienda y Urbanismo la elaboración y dirección de la Política Nacional de Desarrollo Urbano de todas las instituciones públicas del país, tomando como base los principios, objetivos y metas del desarrollo económico, social, urbano y ambiental del Estado;
3. Participar en la elaboración de los componentes de Desarrollo Urbano, de los programas y proyectos que diseñe la Unidad de Políticas de Vivienda y Urbanismo;
4. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
5. Proponer convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, privados, municipales y universidades, en materia de desarrollo urbano;
6. Elaborar los Planes de Desarrollo Urbano a nivel nacional, regional y local; coordinar y orientar las inversiones públicas y privadas, sustentados en los principios de equidad social, eficiencia económica y sustentabilidad ambiental, equidad territorial, participación ciudadana y viabilidad política;
7. Coordinar y supervisar la formulación de los programas anuales de desarrollo urbano;
8. Coordinar con los municipios, el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano;
9. Mantener programas de capacitación y asistencia técnica hacia los municipios;
10. Vigilar que los proyectos formulados en los programas anuales se ejecuten de acuerdo a lo propuesto;
11. Producir, ordenar y proveer toda la información gráfica y material cartográfico del sistema urbano metropolitano y de los centros urbanos a nivel nacional, como apoyo a los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano que realicen las instituciones estatales y el sector privado;
12. Coordinar la evaluación de los estudios de impacto ambiental del sector;
13. Participar en reuniones interinstitucionales con los municipios para la coordinación de la aplicación de las normas de desarrollo urbano;
14. Representar al Ministerio de Vivienda ante las Instituciones que conforman el sector de Desarrollo Urbano.
15. Las demás atribuciones, que le señalen la Ley, los reglamentos y el(la) Ministro(a)

ARTÍCULO 32: La Dirección de Arrendamientos tiene como objetivo, regular las relaciones entre arrendador y arrendatario de viviendas para uso habitacional y otros.

ARTÍCULO 33: La Dirección de Arrendamientos estará compuesta, además de las Comisiones de Vivienda creadas mediante la Ley 93 de 4 de Octubre de 1973, por las siguientes unidades administrativas:

Sub Dirección

- Departamento de Recursos y Normas
- Departamento de Registro de Contratos
- Departamento de Descuento Obligatorio
- Departamento de Recaudación
- Departamento de Condena y Rehabilitación





DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: El Ministerio de Vivienda asignará las funciones de las unidades administrativas de las Direcciones a través de Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 35: Este Decreto deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 36: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION NO. AG-0640-2007

"Autorizar a **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC Y A VICTOR GUARDIA QUIROZ** a firmar transferencias de fondos institucionales de una Cuenta Bancaria a otra, a requerimiento"

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que la referida excerta legal dentro de su estructura administrativa establece la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y la Secretaría General y describe las funciones de ésta.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que se requieren formalizar y regular mecanismos expeditos al proceso de autorización.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos que involucran gestiones administrativas y financieras para la facilitación de bienes y servicios a los programas y proyectos institucionales.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorizar a **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC** con cédula de identidad personal No.4-82-183 y a **VICTOR GUARDIA QUIROZ** con cédula de identidad personal No.8-160-630, para firmar transferencias de fondos institucionales de una Cuenta Bancaria a otra, a requerimiento.

ARTICULO 2: Para la firma de transferencias de fondos institucionales de una Cuenta Bancaria a otra, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, se requiere el visto bueno de un superior jerárquico de la ANAM.





ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 4: Publicar la presente Resolución en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá".

Panamá, veinticinco (25) de Octubre del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS

Administradora General

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No.222-2007

De 29 de agosto de 2007

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante las Resolución No.845 de 12 de octubre de 1994, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Bonos Hipotecarios Residenciales a la sociedad denominada **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.** (antes Chase Investment Bank (Panamá), S.A.) **en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales /Junio 1995**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 180598, Rollo 19838 e Imagen 62 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad denominada **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.** (antes Chase Investment Bank (Panamá), S.A.) **en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales /Junio 1995**, ha solicitado mediante la firma de abogados Morgan & Morgan, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 29 de agosto de 2007.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de agosto de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Hipotecarios Residenciales autorizados mediante Resolución No.922 de 9 de agosto de 1995 de la sociedad denominada **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.** (antes Chase Investment Bank (Panamá), S.A.) **en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995**, ante la Comisión Nacional de Valores.





ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ELIZABETH DE PUY

Comisionada, a.i.

CAHT

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 144-2007

(de 21 de septiembre de 2007)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INTERIM INVESTMENT INC.** ha presentado solicitud de autorización para adquirir 777,825 acciones en poder de actuales accionistas de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**, y que representan el 25.92% del capital social del Banco.

Que **INTERIM INVESTMENT INC.**, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 312635, Rollo 48849, Imagen 0020, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 337123, Rollo 56822, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No.33-97 de 20 de noviembre de 1997;

Que efectuados los análisis correspondientes, el referido traspaso de acciones de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** a **INTERIM INVESTMENT INC.** no merece objeciones; y

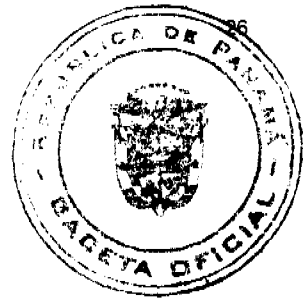
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **INTERIM INVESTMENT INC.** a adquirir 777,825 acciones, en poder de actuales accionistas de **BANCO**

DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A., y que representan el 25.92% del capital social del Banco.





Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO No. 101-40-28

(de 7 de agosto de 2007)

"Mediante el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-31 del 23 de diciembre de 2002".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLON

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de diciembre de 2002, este Municipio acordó y aprobó el Acuerdo No 101-40-31, mediante el cual se autorizaba a la Alcaldía del Distrito de Colón para que pagara a la Empresa Aguaseo, S.A., la suma de setenta y cinco Mil (B/75,000.00) dólares, mensuales que corresponden al monto de los derechos y obligaciones derivados y relacionados con la recolección de los desechos sólidos (basura), en las áreas revertidas y las áreas marginadas del Distrito de Colón,

Que las áreas marginadas en el Distrito de Colón, se encuentran disminuidas notablemente, debido al interés del Gobierno Nacional de mejorar las condiciones de vida de los asociados y en especial, del Distrito de Colon,

Que existen áreas marginadas en todos los Corregimientos del Distrito de Colón, que no están recibiendo parte de este subsidio,

Que es a través de las Juntas Comunales respectivas que, se pueden resolver los problemas de índole social que, azotan a las distintas comunidades marginadas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-31 del 23 de diciembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de agosto de Dos Mil Siete (2007).

La Presidenta,

H.R. Matilde Ávila R.

La Secretaria,

Licda. Hermelinda Ma



AVISOS

Por medio de la Escritura Pública No. 30,808 de 12 de diciembre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre del año 2007, a la Ficha 511122, Documento 1264244, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DORTEN CAPITAL S.A. L.201-265002**

Por medio de la Escritura Pública No. 30,809 de 12 de diciembre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre del año 2007, a la Ficha 502489, Documento 1263605, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NEWTON HOLDING S.A. L.201-265001**



EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 282-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **MIGUEL ARCÁNGEL ESPINOZA SANCHEZ** Vecino (as) de El Limón corregimiento de Coclé del Distrito de Antón, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-128 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-139-2006 del 13 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 809-05-18970, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 25 Has.+8720.47 m2., ubicado en la localidad de Las Lajitas, Corregimiento La Ermita Distrito de San Carlos Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A" Norte: Carretera de Tierra hacia Caimito y hacia La Pita. Sur: Manuel Higinio Betancourt. Este: Calle de Tierra hacia La Hipólita y Qda. Las Lajitas. Oeste: Florencio Espinosa. Globo "B" Norte: Adriano Betancourt y Camino hacia La Pita y hacia Caimito. Sur: Manuel Higinio Betancourt. Este: Manuel Higinio Betancourt. Oeste: Calle de Tierra hacia La Hipólita. Globo "C" Norte: Adriano Betancourt. Sur: Calle de Tierra hacia La Pita, hacia Caimito. Este: Calle de Tierra hacia La Pita, hacia Caimito. Oeste: Pablo Espinosa De La Cruz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, corregiduría de La Ermita. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-264621

República de Panamá Autoridad Nacional del Ambiente **EDICTO No. 01-06** La Suscrita Administradora General del Ambiente, Hace Saber Que la Sociedad **PRODUCCIONES FORESTALES, S.A.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 421759, Rollo, Documento 381353 del Registro Público, ha solicitado a esta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el otorgamiento de una Concesión Forestal en el área de Pirre, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre un área de 230 hectáreas boscosas con especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son: Partiendo de la desembocadura del Río Perrecenaga sobre el Río Pirre, se localiza el Punto No. 1 del cual se sigue con Azimut de 90° 00' Norte y una distancia de 1,500 metros hasta localizar el Punto No. 2 para luego continuar con Azimut de 180° 00' Norte y una distancia de 1,900 metros localizando el Punto No.3 del cual se sigue con Azimut de 270° 00' Norte y una distancia de 1,200 metros hasta localizar el Punto No.4 para luego continuar por el Río Perrecenaga aguas abajo y una distancia de 2,600 metros hasta localizar el Punto No. 1 del polígono el que cierra con una superficie de 230 hectáreas, la cual se localiza en el Corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién. Coordenadas

Punto No. 1 Norte 893772.8677 Este 857995.3933

Punto No. 2 Norte 893772.8677 Este 859495.2400

Punto No. 3 Norte 891872.8000 Este 859495.2000

Punto No. 4 Norte 891872.8000 Este 858295.2400

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de 20 días contados a partir de la última publicación, pueden hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 29 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal de Panamá). Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2006. (fd.) Ligia Castro de Doens Administradora General. L.201-262737



República de Panamá Municipio de Arraiján Provincia de Panamá Distrito de Arraiján Adjudicación de Tierras **EDICTO No. 105-05** Arraiján 13 de Diciembre de 2005. Que **DALYS ALICIA NAVARRO VDA. DE MAGALLON** portador de la cédula de identidad personal No. 8-188-59 con domicilio en Calle A Nuevo Emperador ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62218 inscrita al Tomo 1368, Folio 448 de propiedad de este Municipio, ubicado en Calle A Nuevo Emperador con un área de 1.641.44 Mts2, y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Ángel Pelicot Sánchez y mide: 50.50 mts. Sur: Jairo Magallón Rodríguez y mide: 30.87 mts. Este: Calle Sin Nombre y mide: 35.02 mts. Oeste: Quebrada Balboa y mide: 48.64 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a



lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fijese y Publíquese en los Alcaldes municipales (fdo.) Secretaria General. L.201-264758

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé
EDICTO No. 409-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **LUZ AMALIA SAMANIEGO**, vecino (a) de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-143-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-128-04, y plano aprobado No. 202-03-10689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 Has. +7506.24 m2., que forma parte de la Finca No. 2685, inscrita al Rollo No. 22615, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aurora Ortega. Sur: Águedo Gaona. Este: Carretera Principal a la C.I.A. Oeste: Eleonor Aguilar Morales. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la Corregiduría de El Chirú. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, Hoy, 19 de diciembre de 2007. (fdo.) Sr. José Guardia L. Funcionario Sustanciador, (fdo.) Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc. L.201-264613

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-217-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **PEDRO MANUEL RIOS PEREIRA**, con cédula de identificación personal No. 2-701-870, residente en el Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-319-04 de 30 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5104 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. +3919.48 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Daoud Ourfali Abadi. Sur: Parque Nacional Chagres. Este: Quebrada Mauro. Oeste: Daoud Ourfali Abadi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264603

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-218-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **RAUL GILBERTO UREÑA RODRIGUEZ**, con cédula de identificación personal No. 8-219-2047, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-315-04 de 28 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5105 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. +2818.95 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Manuel Ríos Pereira, Daoud Ourfali Abadi, Camino. Sur: Río Taimdi. Este: Daoud Ourfali. Oeste: Río Taimdi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264604

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-219-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **JOSE LUIS ALMANZA AGUILAR**, con cédula de identificación personal No. 8-304-650, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-187-04 de 3 de junio de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5100 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. +1404.29 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa



Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Río Taimdi. Sur: Río Taimdi. Este: Río Taimdi. Oeste: Luis Alfonso Nieto Aparicio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264605

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-220-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **RAUL GILBERTO UREÑA RODRIGUEZ**, con cédula de identificación personal No. 8-219-2047, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-183-04 de 3 de junio de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5101 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 7904.76 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Río Taimdi. Sur: Río Brazo Taimdi. Este: Río Taimdi, Río Brazo Taimdi. Oeste: Camino, Arturo Córdoba Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264606

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-221-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **LUIS ALFONSO NIETO APARICIO**, con cédula de identificación personal No. 8-156-1807, residente en Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-312-04 de 28 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5102 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 9402.03 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Enrique Raúl Villalaz Torres, Camino. Sur: Río Taimdi. Este: Pedro Manuel Ríos Pereira, José Luis Almanza Aguilar. Oeste: Daoud Ourfali Abadi, Pedro Manuel Ríos Pereira. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264607

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-222-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **JOSE LUIS ALMANZA AGUILAR**, con cédula de identificación personal No. 8-304-650, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-314-04 de 28 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5099 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 3684.32 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Daoud Ourfali Abadi, Camino. Sur: Parque Nacional Chagres. Este: Pedro Manuel Ríos Pereira. Oeste: Luis Alfonso Nieto Aparicio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L. 201-264609

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma
EDICTO No. 3-223-07 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **JOSE LUIS ALMANZA AGUILAR**, con cédula de identificación personal No. 8-304-650, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-313-04 de 28 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5106 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. +4660.77 mts.2 ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira. Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Raúl Gilberto Ureña Rodríguez, Camino. Sur: José Luis Almanza Aguilar. Este: Luis Alfonso Nieto Aparicio, Raúl Gilberto Ureña Rodríguez. Oeste: Río Culebra, Quebrada Mauro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Saurí Funcionario Sustanciador. L. 201-264610

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-224-07** El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **VICTOR VENANCIO VILLARREAL CHANG**, con cédula de identificación personal No. 8-509-368, residente en Parque Lefevre, corregimiento de Río Abajo, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-345-04 de 19 de octubre de 2004 y según plano aprobado No. 305-07-4991 de 11 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2886.16 mts.2 ubicada en la localidad de Chitra, corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcos Barrios Cardenas, Camino, Pedro Caropreso Galvez. Sur: Juan De Dios Castaño, Ulises Bartuano. Este: Domingo De Gracia Solis. Oeste: Juan De Dios Castaño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Saurí Funcionario Sustanciador. L. 201-264611

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Regional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-206-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor **HERMINIO PEREZ ABREGO**, vecino de Culebra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-1988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-484-84, según plano aprobado N: 805-01-18377, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 14 Has + 5737.68 m2, ubicada en Culebra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Culebra. Sur: Jacinto Cárdenas, Erotida Ruda Cantoral. Este: Erotida Ruda Cantoral. Oeste: Quebrada La Pita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-264644

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Regional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-207-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor **AURELIO ANTONIO VILLARREAL MENDOZA**, vecino de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 6-75-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-194-2003, según plano aprobado N: 805-08-18589, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 46 Has + 8544.37 m2, ubicada en Wacuco, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Batista, Guido A. Montenegro Velásquez. Sur: Francisco Javier Cedeño Barahona, Juan De Dios Loaiza. Este: Francisco Batista. Oeste: Guido A. Montenegro Velásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-264645



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Regional de Reforma Agraria Región No. 7 Chepo
EDICTO No.8-7-208-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor **AURELIO ANTONIO VILLARREAL MENDOZA**, vecino de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 6-75-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-193-2003, según plano aprobado N: 805-08-18588, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 50 Has + 8446.41 m2, ubicada en Wacuco, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Javier Cedeño Barahona, Guido A. Montenegro Velásquez. Sur: Camino de 10 mts, Quebrada Sin Nombre. Este: Juan De Dios Loaiza. Oeste: Camino de 10 mts., Quebrada Sin Nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-264646

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo
EDICTO No.8-7-212-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor **JUAN DE MATA AVILA RAMOS**, vecino (a) de Pigandí, Corregimiento Tortí, del Distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-25-2005, según plano aprobado N: 805-08-17766, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 6 Has + 2327.89 m2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Norte: Calle de 15 mts. Sur: Alfredo Abrego y Calle de 15 mts. Este: Calle de 15 mts. Oeste: Alfredo Abrego. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-264649

